M.T.E. y S.S. FOLIO 2

ZONA DESFAVORABLE

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 2015, se reúnen, por una parte, los Sres. Josè MAGNO, Eduardo GARCIA BEAUMONT, Oscar GARCIA y Luis SOLARI, en representación de la Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos (en adelante FOPSTTA), y por la otra, los Sres. Mariano PERI, Hugo RE, Laura LONGARELA y Romina SALVIONI en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- El acuerdo suscripto entre las partes con fecha 30/03/1998 por el cual acordaron prorrogar la aplicación al personal representado en Fopstta, del adicional Zona Desfavorable y viáticos por Zona Desfavorable en los términos establecidos en el artículo 40 del CCT 203/93,
- Que luego de un análisis exhaustivo entre las partes, en relación con el concepto Zona Desfavorable, y a los efectos de incorporar dicho adicional en el CCT 257/97 E FOPSTTA, las partes manifiestan:

PRIMERO: Las partes acuerdan incorporar, a partir del 01/11/2015, como condición mejoradora de lo pactado en el artículo 40 del CCT 203/93, el **Art. 30 Cuarto** al CCT 257/97 E, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ART 30 CUAR.- ZONA DESFAVORABLE - VIÁTICOS EN ZONAS DESFAVORABLES

Se establece una compensación mensual para el trabajador que tenga su lugar de asiento en las localidades ubicadas en zonas desfavorables, cuyo porcentual sobre los sueldos asignados para cada una de las zonas establecidas, se detallan a continuación:

a) *Del 110 % en las localidades ubicadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Provincia de Santa Cruz e Islas del Atlántico Sur.*

b) *Del 55 % para las localidades ubicadas en la Provincia de Chubut, y para las localidades de Uspallata, Las Cuevas y Puente del Inca (Mendoza) , Uzqudum (Neuquén), El Maitén (Rio Negro), Departamento de los Andes (Salta), Susques y Rinconada (Jujuy), Antofagasta de la Sierra y Tinogasta (Catamarca) y Gral. Sarmiento y Famatina (La Rioja).*

c) *Del 50 % en San Carlos de Bariloche.*

d) *Del 25 % en la ciudad de Carmen de Patagones (Bs As.), Malargüe (Mendoza) y las restantes localidades de La Pampa, Rio Negro y Neuquén. En Clorinda (Formosa),*

Puerto Bermejo y Presidente Roque Saenz Peña (Chaco). Desde Humahuaca a La Quiaca y Libertador Gral. San Martin (Jujuy).Repetidora Iribicuá (Corrientes). Jáchal (San Juan). Embarcación, Orán, Tartagal, Araguaray, Pichanal, Colonia Santa Rosa (Salta). San Javier, Concepción de las Sierra. Bernardo de Irigoyen y San Antonio (Misiones).

e) *Del 150 % para la Antartida Argentina.*

SEGUNDO: En función de lo establecido en el artículo anterior, y de los incrementos de porcentajes pactados con vigencia 01/11/15 como condición mejoradora, las partes dejan sin efecto a partir de dicha fecha, el pago de los conceptos "compensación Mayores Gastos" y "Ley 26.241 – Compensación Gastos Mayores Tickets Canasta".

TERCERO: Asimismo las partes acuerdan que el viático que perciban los trabajadores comisionados o adscriptos en las localidades ubicadas en zonas desfavorables, será incrementado en igual porcentaje a partir del 01/11/2015.

Localidades Art. 30 Cuarto	% Porcentaje
Inciso a)	140
Inciso b)	60
Inciso c)	50
Inciso d)	25
Inciso e)	150

Las partes solicitaran a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 2015, se reúnen, por una parte, los Sres. Luis SOLARI y Oscar GARCIA en representación de la **Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos (en adelante FOPSTTA)**, y por la otra, el Sr. Hugo RE y Sras. Laura LONGARELA y Romina SALVIONI en representación de **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes rectifican el número de artículo citado en **PUNTO PRIMERO** del Acta 30/11/2015 donde se menciona articulo 30 **CUARTO/CUAR** debió enunciarse como **ART. 30 TER** del CCT 257/97 E.

Sin más, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FOLIO 32

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Expte N° 1.714.835/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 11:00hs del día 03 de Mayo de 2016, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1, por **(F.O.P.S.T.T.A.) FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS,** el señor: Eduardo GARCIA BEAUMONT, en su carácter de Secretario Gremial y Acción Social, por una parte; y por la empresa: **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.** el Doctor: Gerardo José CARBONE en su carácter de apoderado, quienes asisten a este acto.----------

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra y **ambas partes,** manifiestan que: Venimos a ratificar el acuerdo suscripto entre la representación gremial: (F.O.P.S.T.T.A) y la empresa: TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A, celebrado el día 30/11/15, obrante a fs.2/4 y solicitamos su pertinente homologación. ----------

Acto seguido, **(F.O.P.S.T.T.A.),** manifiesta que: A los fines del art.17 de la ley 14.250,se hace saber que siendo la signataria de organizaciones sindicales de segundo grado al no representar trabajadores sino agrupar sindicatos, carecen de Delegados de Personal.----------

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.----------

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.----------

REPRESENTACIÓN GREMIAL **REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**

Lic. OMAR M. RICO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. (N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.